

ORDENANZA NÚM. 20**SERIE 2024-2025**

ORDENANZA DE LA LEGILATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA APROBAR Y ADOPTAR EL NUEVO REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE DONATIVOS DE FONDOS O BIENES DE SU PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CIDRA, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 2 SERIE 2008-2009, Y LA ORDENANZA NÚMERO 11, SERIE 2019-2020 Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO:

El Artículo 1.005 de la Ley 107, establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertos, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

POR CUANTO:

La Ley 107, ante, establece en su Artículo 1.008, que “los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además, establece en el inciso (o) que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el



desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO:

La Ley 107-2021, establece en el Artículo 2.033 que “[e]l municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad”. Así también, establece que los municipios adoptarán un reglamento para regir todo lo relativo a la donación o cesión de fondos o bienes y la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos o contratos de donación o delegación a otorgarse, los informes que se requerirán, el control y fiscalización que ejercerá el municipio para asegurarse que los fondos donados o la propiedad cedida se use conforme el fin de interés público para el cual sean concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes, incluyendo, también, la prestación de facilidades deportivas y recreativas y centros comunales a estas entidades.

POR CUANTO:

Por su parte el Artículo 2.034 de la referida Ley establece que el municipio podrá ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales. Se dispone, además, que toda cesión de fondos deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime pertinente la Legislatura para otorgar el donativo.

POR CUANTO:

De conformidad con el Artículo 1.039 La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas. Entre las facultades conferidas esta aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación. Es por ello, que en virtud de las amplias facultades

conferidas al Cuerpo Legislativo, considerando la norma de interpretación liberal a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, hacemos uso de la doctrina jurídica de gran arraigo dentro de la hermenéutica, de "quien puede lo más, puede lo menos", es menester delegar funciones para la aprobación de donativos de fondos y bienes del Municipio de Cidra a la Rama Ejecutiva, sujeto al cumplimiento con los parámetros establecidos en el la reglamentación interna de donativos.

POR CUANTO:

El Municipio de Cidra, actualmente cuenta con la Ordenanza Número 2 Serie 2008-2009, y la Ordenanza Número 11, Serie 2019-2020, la cual establece las normas a seguir para otorgar donativos a personas naturales indigentes o de escasos recursos económicos. Las referidas Ordenanzas fueron aprobadas en virtud de la Ley 81-1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, cual fue derogada por la Ley 107, ante. A tales efectos y con el propósito de cumplir con la legislación vigente aplicable, estas requieren ser revisadas y atemperadas a los fines de dar fiel cumplimiento con las nuevas legislaciones que atienden esta materia.

POR CUANTO:

Esta legislación municipal pretende adoptar un reglamento para regir todo lo relativo a la otorgación de donativos fondos o bienes a personas naturales indigentes o de escasos recursos económicos y entidades sin fines de lucro. Sin que se entienda como una limitación, en dicho reglamento se dispondrá lo relativo a los documentos, requerimientos, procedimientos referentes a la otorgación de donativos y auspicios con el propósito de mantener un control y mejor fiscalización que ejercerá el Municipio para asegurarse que los fondos donados o el auspicio se use conforme el fin de interés público para la cual fueron concedidos y cualesquiera otros que se estimen necesarios o convenientes.

POR CUANTO:

La Administración Municipal de Cidra considera que la presente legislación municipal, redunda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra:

Se adopta y aprueba el nuevo Reglamento para el Procedimiento de Otorgación de Donativos de Fondos Públicos del Municipio Autónomo de Cidra, cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

Sección 2da:

Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada

inconstitucional, nula o invalida por algún tribunal con jurisdicción, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabara la validez de las disposiciones restantes.

Sección 3ra:

Por la presente se deroga la Ordenanza Número 2, Serie 2008-2009, y la Ordenanza Número 11, Serie 2019-2020, y toda ordenanza, resolución y orden ejecutiva que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamento.

Sección 4ta:

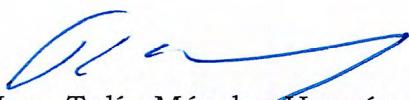
Esta Ordenanza entrará en vigor después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde.

Sección 5ta:

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas Municipal, a la Oficina de Servicios a la Familia, Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a las demás dependencias municipales y agencias estatales pertinentes para su acción correspondiente.

APROBADA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA,

PUERTO RICO, HOY 27 DE MARZO DE 2025



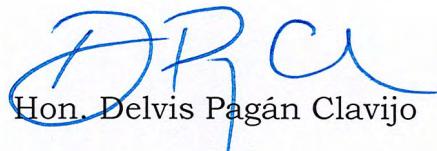
Hon. Talía Méndez Hernández
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Dayamara Casillas Vicente
Secretaria Legislativa

FIRMADA POR EL ALCALDE DE CIDRA, PUERTO RICO

HOY 31 DE MARZO DE 2025



Hon. Delvis Pagán Clavijo
Alcalde